

General San Martín, 13 de septiembre de 2023.

**VISTO**, el Reglamento Electoral de Consejeros y Consejeras Superiores y de Escuela, la Resolución de Consejo Superior 199/23 del 27 de junio rectificada por Resolución Rectoral 812/23 del 8 de agosto, el Expediente 3129/23 del registro de esta Universidad Nacional y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución del Consejo Superior 199/2023 se convocó a elecciones para la renovación de los mandatos de los/as Consejeros/as del Consejo Superior y de los Consejos de Escuelas para los Claustros Docente, No Docente y de Estudiantes de las Escuelas de Economía y Negocios; Ciencia y Tecnología; Humanidades; Política y Gobierno y de la Escuela Interdisciplinaria de Altos Estudios Sociales, cuyos vencimientos operan el 1° de noviembre de 2023.

Que a partir de la misma Resolución se convocó a la elección de Consejeras y Consejeros Docentes, No docentes y Estudiantiles para la conformación de los Consejos de Escuelas de Hábitat y Sostenibilidad, Arte y Patrimonio y de Bio y Nanotecnologías.

Que mediante Resolución Rectoral 812/23 se rectificó el Cronograma Electoral establecido por la RCS 199/23, por errores materiales.

Que con fecha 8 de septiembre de 2023, se recibió en el domicilio legal electrónico de la Junta Electoral una comunicación electrónica de parte de la estudiante CANDELA BELÉN CUENCA (DNI 42.364.254) informando su intención de dar de baja su candidatura para el Claustro Estudiantil a Consejera Superior en la Lista 7 "Ante Todo Libres", en la cual ocupa el tercer lugar en la columna B, correspondiente a candidatas mujeres.

Que con fecha 12 de septiembre del corriente, la candidata CANDELA BELÉN CUENCA se presentó personalmente a la Junta Electoral para dar de baja formalmente su candidatura de la lista oficializada Lista 7 "Ante Todo Libres", para Consejo Superior.

Que el artículo 48 del Reglamento Electoral de Consejeros y Consejeras Superiores y de Escuela establece que ante toda situación relacionada con el acto comicial que no esté prevista en dicho reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código Nacional Electoral en cuanto no se oponga a la finalidad y características de la elección.

Que si bien las normas del Código Nacional Electoral prevén la sustitución o reemplazo de candidatos/as a cargos legislativos tanto en los casos de vacantes acaecidas antes del momento de

la oficialización de la lista a la que pertenecen (art. 61) como a posteriori de realizados los comicios generales (arts. 157 y 164), no regulan los casos en los que la vacancia se produce entre el momento en que la lista resulta oficializada por resolución judicial y el momento del acto comicial correspondiente.

Que con posterioridad, estos casos fueron regulados en el Decreto Reglamentario 171/2019 de la ley 27.412 de “Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política”.

Que al respecto, el artículo 7 del Decreto 171/2019 establece que, “Cuando un precandidato o precandidata o un candidato o candidata oficializado u oficializada falleciera, renunciara, se incapacitara permanentemente o fuera inhabilitado por cualquier circunstancia antes de la realización de las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias o de las elecciones generales, será reemplazado/a por la persona del mismo género que le sigue en la lista, debiendo realizar la agrupación política o en su caso la Justicia Electoral, los corrimientos necesarios a fin de ordenarla respetando los requisitos de conformación paritaria establecidos en el artículo 60 bis del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias. La Justicia Nacional Electoral dará publicidad a dicha corrección en su sitio web”.

Que desde esta óptica, ante el vacío normativo, el caso debe ser resuelto apelando a normas que contemplen situaciones análogas, cuya aplicación resulte especialmente adecuada para dar solución a la situación particular planteada.

Que en el caso particular de las elecciones de Consejeros y Consejeras en la Universidad, el Reglamento de Elección de Consejeras y Consejeros Superiores y de Escuela contempla para la conformación de listas de candidatos y candidatas la presentación en dos columnas, A y B, las cuales agrupan cada una a personas del mismo género, por lo que una vacancia en alguna de las columnas se puede resolver, con el espíritu establecido en el Decreto 171/2019, una traslación rígida de los candidatos o candidatas cuya posición en la lista sea por debajo del lugar en el que se produce la vacancia, en la columna correspondiente, y sin afectar la ubicación de los candidatos o las candidatas de la otra columna.

Por todo ello, y conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 18, 19 y 23 del Reglamento Electoral de Consejeros y Consejeras Superiores y de Escuela,

**LA JUNTA ELECTORAL  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dar de baja la candidatura de CANDELA BELÉN CUENCA (DNI 42.364.254) del tercer lugar de la columna B correspondiente a candidatas mujeres de la Lista 7 "Ante Todo Libres", para Consejo Superior por el Claustro Estudiantil.

**ARTÍCULO 2º.-** Proceder al corrimiento de las candidatas ubicadas en los lugares 4, 5 y 6 de la columna B de la mencionada lista a los lugares 3, 4 y 5 respectivamente.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar al apoderado de la Lista 7 "Ante Todo Libres", LUKA MARTININI JAMNIUK DNI 44.156.927.

**ARTICULO 4º.-** La Junta Electoral dará publicidad de dicha corrección.

**RESOLUCIÓN JUNTA ELECTORAL N° 3/23**



Sergio Spagnolo  
Presidente Junta Electoral



Candela Callegher  
Secretaria Junta Electoral



Solange Novelle  
Secretaria Junta Electoral